

**INFORME DE SECRETARIA.** Informo a la señora Jueza que la COOPERATIVA TAX LA FERIA a través de apoderado judicial contestó la demanda.

MARIBEL BARRERA GAMBOA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, cinco de agosto de dos mil veintiuno**

|                    |                                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>GERMÁN BUSTAMANTE SALAZAR</b>                             |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>JOSE URIEL LEON MENDIETA<br/>COOPERATIVA TAX LA FERIA</b> |
| <b>PROCESO:</b>    | <b>VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL<br/>EXTRACONTRACTUAL</b>   |
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>170014003007-2021-00227-00</b>                            |

Por auto del 26 de Julio de 2021 el despacho no tuvo en cuenta la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada COOPERATIVA TAX LA FERIA realizada a través de correo electrónico, en tanto si bien fue remitida al correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación de dicha entidad, no aportó la prueba de entrega en el buzón o bandeja de entrada del destinatario y se dispuso realizar dicha notificación por el centro de servicios.

No obstante lo anterior, la citada cooperativa a través de apoderada judicial contestó la demanda.

Así las cosas, la notificación pendiente se hará por conducta concluyente al tenor del inciso 2 del art. 301 del C.G.P.

En primer lugar, se reconoce personería suficiente en derecho a la abogada **BIBIANA ISABEL CAÑÓN MONTOYA** para actuar como apoderada judicial de la COOPERATIVA TAX LA FERIA, en los términos y efectos del poder conferido. Lo anterior, por cuanto se reúnen los requisitos del art. 5 del Decreto 806 de 2020 como quiera que el poder fue remitido desde el correo electrónico de la demandada el cual aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal y el correo electrónico de la abogada es que figura registrado en el SIRNA.

Así las cosas, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., se entiende notificada la demandada COOPERATIVA TAX LA FERIA por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso incluido el auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique por estado este auto.

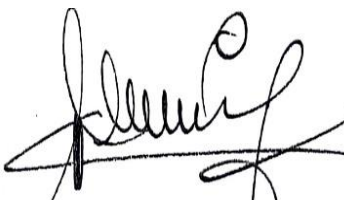
Por secretaría compártasele el expediente digital a la apoderada judicial de la demandada, dentro del término indicado en el art. 91 del C.G.P.; vencidos los cuales, comenzará a correr el término de ley para contestar la demanda y/o excepcionar.

Se agrega para los fines legales pertinentes la respuesta de la Secretaría de Tránsito de la ciudad, relacionada con la inscripción de la demanda.

Se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del vehículo así como el de matrícula mercantil, sobre los cuales recayó la medida cautelar con la anotación de la inscripción de la demanda.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en el Estado Nro. 125

Fecha: agosto 6 de 2021

Secretaria \_\_\_\_\_

mbg